

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"FÁRMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR
ECUAFARVET S.A."

SOCIOS FUNDADORES:

Telmo Hilter Granda Fernández
Ardey Rene Fernández Cuenca

CUANTIA: USD \$ 10.000,00

Di 3a. copia

r.h/mr

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día siete de junio del dos mil siete, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: el señor Telmo Hilter Granda Fernandez, el señor Ardey Rene Fernandez Cuenca. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



obligarse a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor y literal que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar: PRIMERA: COMPARECIENTES: Intervienen en el Otorgamiento de esta escritura: TELMO HILTER GRANDA HERNÁNDEZ, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Contador; y, ARDEY RENE FERNÁNDEZ CUENCA, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Médico Veterinario. Ambos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE. DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: FÁRMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S.A. - ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el Exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto de la compañía consiste en: a) La

importación, exportación, consignación, fabricación, representación, compraventa, distribución, alquiler y comercialización de productos agropecuarios, de productos de aseo, desinfectantes y alimenticios, para toda clase de animales; de materias primas, maquinarias, herramientas, equipos, repuestos, inclusive llantas y más insumos para uso agrícola y pecuario; así como equipos industriales de la rama veterinaria para la fabricación de insumos, sus repuestos y accesorios; de equipos médicos, reactivos de laboratorio, biomateriales, odontológicos y de tecnología; de productos agroquímicos, farmacéuticos; de equipos de prospección; b) La compañía podrá presentar y convertirse en distribuidora de productos fabricados en el país, relacionados con el objeto social; c) Podrá enajenar, comprar, hipotecar bienes muebles o inmuebles; d) Podrá dedicarse a la explotación ganadera como son; agropecuarios, vacuno y porcino; e) Está facultada para adquirir acciones y/o participaciones o fusionarse con otras compañías con similar objeto social; f) A la exploración, explotación y exportación de recursos naturales, de toda clase de productos manufacturados, industriales y alimenticios, materias primas, minerales, madera, productos tradicionales como; banano, plátano, café y elaborados, camarón, cacao y elaborados de atún, pescado y sus elaborados; productos del reino vegetal como: flores, hortalizas, plantas, raíces, tubérculos, frutas y frutos comestibles y cereales; productos industrializados como: jugos y conservas de frutas de harina de pescado, enlatados de pescado y otros elaborados de productos del mar; g) A la actividad mercantil como: comisionista, intermediaria, mandatario, mandante, agente y representante de personas naturales y/ o jurídicas o extranjeras.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la adquisición, enajenación, tenencia, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles o rústicos. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las actividades que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes.- ARTICULO CUARTO.-

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO QUINTO:

CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(US 10.000) dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas, de US. 1.00 (un dólar de los Estados Unidos de América), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al diez mil inclusive. El capital pagado es de US. 2.500

(DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS), el cual se encuentra pagado en efectivo y el saldo será cancelado en el plazo establecido en la ley.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y

DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO SEXTO: NORMA

GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente.- ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- La

convocatoria a la Junta General la efectuara el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el Domicilio principal de la compañía, con ocho días

de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de convocatoria ni el de realización de la Junta.- ARTICULO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTICULO NOVENO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN. - Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la Junta se instalará con los accionistas presente.- ARTICULO DECIMO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN. - Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuado proceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum. La Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUÓRUM DE DECISIÓN. - Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre de los accionistas o no de la compañía para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el Ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las Reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario, la actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente

General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentará o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de ente los accionistas o fuera de ellos para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firma, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acción y entenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en las Ley de Compañías.- TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario, cada año, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente quien tendrá derecho ilimitado de inscripción y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: NORMA GENERAL.- La Compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se Liquidará con arreglo al procedimiento al que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y uno

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

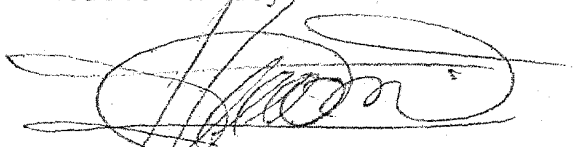


suplente.- TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.-
 ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS
 COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE
 ENTIENDE INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la
 presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la
 Ley de compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás
 normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.-
 CUARTA: APORTACIONES.- El capital pagado de la compañía
 es de US 2.500 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), El mismo que se encuentra
 pagado en efectivo de conformidad con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Telmo Granda Fernández	US. 5.000,00	US 1.250,00	5.000
Ardey Fernández Cuenca	5.000,00	1.250,00	5.000
TOTAL	US 10.000,00	US 2.500,00	10.000

QUINTA: AUTORIZACIÓN.- Los comparecientes facultan y
 autorizan al doctor Darwin Lescano León, para que realice todas las
 gestiones entre cualquier persona y/o autoridad y/o institución
 tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de
 compañía. SEXTA: PETICIÓN.- usted señor Notario se servirá
 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este
 contrato. (firmado) Doctor Darwin Lescano León, con matrícula
 profesional número siete mil setecientos cincuenta y nueve del
 Colegio de Abogados de Pichincha.” (HASTA AQUÍ LA MINUTA
 QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN
 TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA
 ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO
 LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el

Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy Fe. ---



Sr. Telmo Hilter Granda Fernández C.C. 170150574-3



Sr. Ardey Rene Fernández Cuenca C.C. 170675760-4

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA - NOTARIO.
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

00000 5

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7142481
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: LESCANO LEON DARWIN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2007 3:38:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7138837 FARMACOS VETERINARIOS ECUAFARVET S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FARMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000002353**

Hemos recibido de

Nombre

FERNANDEZ CUENCA ARDEY RENE

GRANDA FERNANDEZ TELMO HILTER

Aporte

1,250.00 ✓

1,250.00 ✓

Total

2,500.00 ✓

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA

en formación que se denominará :

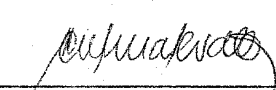
00000.6

FARMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Junio 6, 2007

FECHA



ECUATORIANA***** V2343V3242

CASADO BEATRIZ AUGUSTA NARVAEZ C

SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

WUILLMAN FERNANDEZ

ESTELA CUENCA

QUITO 11/11/97

11/11/2009

FORMA: 1100506

IMPORTE LA AUTENTICIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CELEBRACIÓN CIUDADANÍA 139 170675760-4

FERNANDEZ CUENCA ARDEY RENE

21 JULIO 1.960

LOJA/CELICA/CELICA

REG. CIVIL 01 2 133 0027

LOJA/ CELICA

CELICA 60

IMPORTE LA AUTENTICIDAD

ECUATORIANA***** V2343V3242

CASADO BEATRIZ AUGUSTA NARVAEZ C

SUPERIOR MEDICO VETERINARIO

WUILLMAN FERNANDEZ

ESTELA CUENCA

QUITO 11/11/97

11/11/2009

FORMA: REN 0217607

IMPORTE LA AUTENTICIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CELEBRACIÓN CIUDADANÍA No. 170180374-3

GRANDA FERNANDEZ TELMO WILTER

LOJA/PUYANGCO/ALANOR

15 ABRIL 1941

001- 0105 00757

LOJA/ PUYANGCO

ALANOR 1941

IMPORTE LA AUTENTICIDAD

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho
y cumplió su obligación de sufragar
en la Consulta Popular Nacional
del 15 de Abril del 2007

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

IMPORTE LA AUTENTICIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

158-0007 NUMERO

1706757604 CEDULA

FERNANDEZ CUENCA ARDEY RENE

PICHINCHA PROVINCIA

SANTA BARBARA PARROQUIA

QUITO CANTON

IMPORTE LA AUTENTICIDAD

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FÁRMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

00000 7

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002564 de fecha trece de ~~Junio~~ del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "FARMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S.A.", celebrada en esta Notaria el siete de junio del dos mil siete, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, veinte de junio del dos mil siete.-

03000.8

/ . *WV*

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 13 de junio del 2.007, bajo el número **2049** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FÁRMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S. A.**", otorgada el 07 de junio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30608**.- Quito, a diez y nueve de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



17092

980010

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

24 JUL. 2007

Señores
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FARMACOS VETERINARIOS DEL ECUADOR ECUAFARVET S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL